
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de mayo de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Frito Lay Dominicana, S. A. y La Colonial S. A.
Abogadas:	Licdas. Gisela María Ramos Báez, Ana Judith Alma Iglesias y Carolin Arias.
Recurrido:	Juan Fabricio Tejada Orbe.
Abogado:	Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

Juez ponente: Mag. Blas Rafael Fernández Gómez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Frito Lay Dominicana, S. A. y La Colonial S. A., compañía de Seguros, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Sarasota núm. 75, sector Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por sus vicepresidentas ejecutiva y administrativa María de la Paz Velásquez Castro y Cinthia Pellicce Pérez, dominicanas, mayor de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0172433-4 y 001-0776848-3, domiciliadas en esta ciudad, quienes tienen como abogadas constituidas y apoderadas a las Lcdas. Gisela María Ramos Báez, Ana Judith Alma Iglesias y Carolin Arias, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0791068-9, 001-0089430-2 y 223-0113147-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln núm. 1003, torre profesional Biltmore I, *suite* 607, ensanche Piantini, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Juan Fabricio Tejada Orbe, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1886999-9, domiciliado y residente en la calle 39 Oeste núm. 1, ensanche Luperón de esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0387318-8, con estudio profesional abierto en la calle Paseo de los Locutores núm. 31, edificio García Godoy, *suite* 302, ensanche Piantini de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00419, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 17 de mayo de 2016, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Fabricio Tejada Orbe, contra la sentencia civil número 00358-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, relativa a los expedientes Nos. 036-2012-01463 y 036-2012-01495, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la decisión atacada, y en tal sentido: a) ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Juan Fabricio Tejada Orbe, mediante los actos Nos. 1363/012 y 1364/012, fechados 19 de octubre de 2012,*

*instrumentados por Iván Marcial Pascual, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos antes dados; b) CONDENA a la demandada, entidad Frito Lay Dominicana, S. A., al pago de la suma de trescientos mil pesos con 00/100 (RD\$300,000.00), a favor del señor Juan Fabricio Tejada Orbe, por los daños y perjuicios morales sufridos, a consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis, más el 1.5% de interés mensual sobre la suma ante indicada, calculados desde la fecha de interposición de la presente demanda hasta la total ejecución de la presente decisión, por los motivos previamente señalados; c) DECLARA la presente decisión común y oponible a la entidad, La Colonial, S. A., compañía de Seguros, por ser la compañía aseguradora del vehículo propiedad de la entidad Frito Lay Dominicana, S. A.; **SEGUNDO:**CONDENA a la apelada, entidad Frito Lay Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del doctor Johnny E. Valverde Cabrera, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)En el expediente constan: a) el memorial depositado en fecha 3 de junio de 2016, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 21 de junio de 2016, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 26 de octubre de 2016, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B)Esta sala, en fecha 28 de octubre de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrente representada por su abogado, quien solicitó el desistimiento y se ordenó el archivo definitivo del expediente por arribar a un acuerdo las partes, quedando el asunto en estado de fallo.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Frito Lay Dominicana, S. A. y La Colonial S. A., y como parte recurrida Juan Fabricio Tejada Orbe; contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00419, dictada el 17 de mayo de 2016 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Mediante inventario de documentos recibido en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 1 de diciembre de 2016, firmado por la Lcda. Carolin Arias por sí y por Gisela María Ramos Báez y Ana Judith Alma, abogadas de la parte recurrente, fue depositado el documento titulado "Pago hecho en base a la sentencia No. 026-02-2016-SCIV-00419 dictada el 17/05/2016 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional", suscrito por Juan Fabricio Tejada Orbe, debidamente representado por su abogado Dr. Johnny Efraín Valverde Cabrera, La Colonial, S. A., compañía de Seguros, representada por sus vicepresidentas ejecutiva y administrativa María de la Paz Velásquez Castro y Cinthia M. Pellicce Pérez, legalizadas las firmas por la Lcda. Maricela Beras Prats, notario público de los del número del Distrito Nacional, así como los cheques núms. 251507 y 251508 de fechas 10 de octubre de 2016, emitidos por La Colonial, S. A., a favor de Juan Fabricio Tejada Orbe, Johnny Valverde Cabrera, ascendentes a la suma de RD\$400,000.00 y RD\$50,000.00 por concepto de pago total de sentencia núm. 026-02-2016-SCIV-00419, como de los gastos legales.

En el acto descrito en el párrafo anterior se hace constar, en síntesis, lo siguiente: "(...) 1. El demandante ha interpuesto una demanda en perjuicio de (...) la CIA. Frito Lay Dominicana, S. A., la cual es oponible a La Colonial, en virtud de la Póliza de Seguro No. 1-2-500-0210825. Dicha demanda ha sido identificada dentro de La Colonial, bajo la reclamación No. 500-2012-145655; 2. La reclamación es relativa al siniestro ocurrido en fecha 04/09/2012. En el cual el vehículo asegurado propiedad de Frito Lay

Dominicana, S. A.; 3. El asegurado de la Póliza arriba descrita, lo es Frito Lay Dominicana, S. A. En lo adelante el asegurado. (...) Por tanto (...) han convenido y pactado lo siguiente: PRIMERO: Las partes han acordado que La Colonial, realice el pago en indemnización a El demandante, de la suma descrita en lo adelante, al momento de la firma del presente acuerdo, con el monto y beneficiario indicado, a saber: (...) 1. Juan Fabricio Tejada Orbe RD\$400,000.00, cheque No. 251507; 2. Johnny E. Valverde Cabrera RD\$50,000.00, cheque No. 251508; SEGUNDO: Mediante el presente acto, como consecuencia, del acuerdo de pago arriba descrito, El demandante, efectivo en el momento en que reciba el cheque, desiste desde ahora y para siempre, de cualquier reclamación a La Colonial, al conductor y al asegurado, declarando El demandante, que está íntegramente reparado en el daño experimentado y mediante este mismo acto otorga descargo total y absoluto a favor del conductor, (...) asegurado y la compañía aseguradora La Colonial. TERCERO: Las partes, declaran y reconocen, que otorgan al presente acto, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, (...). En virtud de lo anterior, El demandante, autoriza al tribunal apoderado, (...) y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, (...) a homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos, y ordenar en consecuencia, el archivo definitivo del expediente de que se trata. En virtud de los descargos y desistimientos contenidos en este acto (...) El demandante otorga (...) total y absoluto descargo y finiquito legal en beneficio de La Colonial, y sus (...) mandantes, mandatarios, (...) representantes legales, (...) reconociendo (...) que no tiene ningún tipo de acción, derecho y/o reclamó de carácter civil o penal, judiciales o extra judiciales, y de cualquier otra naturaleza, presente, pasada o futura, en su contra o relacionado directa o indirectamente con motivo del litigio y los hechos que le dieron origen (...).”

El artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”.

Por su parte, el artículo 403 del mismo Código establece lo siguiente: “Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”.

Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo amigable, y la parte recurrente manifestó en audiencia de fecha 28 de octubre de 2020 que desiste del litigio que ocupa nuestra atención, lo que equivale a la falta de interés de dicha parte de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata; en consecuencia, procede dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por Frito Lay Dominicana, S. A. y La Colonial S. A., en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm.026-02-2016-SCIV-00419, dictada el 17 de mayo de 2016, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.